



## SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información qu

Por un uso responsable del papel las copias de Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

CIUDAD DE MÉXICO A, 2 3 ENE 2019

No. de BITÁCORA

09/AH-0721/12/18

OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0000632

Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VI de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación y codificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación y codificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación y codificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación y codificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación y codificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación y codificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación y codificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación y codificación y codificació exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

HELM DE MEXICO, S.A.

PROTON NO. 2, PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN.

CP. 53489, NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO

TEL. 5-52289900 EXT. 5227; Correo-e: epadilla@helm-mexico.com/mx

R.F.C. o C.U.R.P.

HME 660303531

VIGENCIA INICIAL

2 3 ENE 2019

VIGENCIA FINAL

30/11/2019

NOMBRE COMERCIAL

THIAMETHOXAM + EMAMECTIN BENZOATE 25 + 2.5 WG / UNIKUM FORTE / UNIKUM PRO / UNIKUM XTRA (TIAMETOXAM + BENZOATO DE EMAMECTINA)

NOMBRE QUÍMICO / IUPAC

TIAMETOXAM: (EZ)-3-(2-cloro-1,3-tlazol-5-ilmetil)-5-metil-1,3,5-oxadiazinan-4-ilideno (nitro) amina

BENZOATO DE EMAMECTINA: Mezcla de Emamectina B1a y Emamectina B1b (98% de Emamectina B1a y 2% de Emamectina B1b)

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA

CAS

ESTADO FÍSICO

SOLIDO

CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN

NOM. 25.0 + 2.5; MIN. 23.5 + 1.87; MAX. 26.5 + 3

CANTIDAD

80,000

USA

UNIDAD DE MEDIDA

**KILOGRAMOS** 

CANTIDAD UMT

FRACCIÓN ARANCELARIA

3808.91.99

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

DISTRIBUCION

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE PAÍS DE PROCEDENCIA

**EL PRODUCTO** 

CHN MYS TWN KOR JPN RUS VNM THA SGP USA BHS JAM ESP ITA BEL GRC IND BMU CAN ZYA FRA BRA PAN RRK

80,000

ADUANA DE ENTRADA **AEROPUERTO** CIÚDAD TAMAULIPAS;

INTERNACIONAL MÉXICO; ALTAMIRA. MANZANILLO. COLIMA;

VERACRUZ, VERACRUZ

DIRECTOR DE RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Regiamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR 710/000228 de fecha 14 de enero de 2019, en suplencia por ausencia definitiva del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas"



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, Tel. 01 (55) 54900900 www.gob.mx/semarnat



## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuició de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 ifracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:

-Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número 183300121A2140

MAIA/PRLC/SBJ/JCH

C.c.e.p. Ing. Sergio Sànchez Martínez,- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Coordinación de Asesores de la SGPA.

Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. - kacosta@profepa.gob.mx Expediente de la Subdirección de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.

09/AH-0721/12/18